

www.afromexicanisimas.org



INCLUSIÓN DE LA POBLACIÓN
AFROMEXICANA EN LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Jean Philibert Mobwa Mobwa N'djoli

INCLUSIÓN DE LA POBLACIÓN AFROMEXICANA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



Mtro. Jean Philibert Mobwa Mobwa N'djoli
www.afromexicanisimas.org

La inclusión de la población afromexicana en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano (CPEUM) merece una reflexión breve pero precisa en el sentido del fortalecimiento de las gestiones para la visibilización, no discriminación e inclusión de las personas, pueblos y comunidades afromexicanas sin perder de vista a la dimensión afrodescendiente del continente americano. Lo que se aborda bajo el siguiente esquema:

Tabla de contenido

1. Introducción	3
2. Dos autores: dos visiones históricas sobre México.....	3
<input type="checkbox"/> Guillermo Bonfil Batalla.....	3
<input type="checkbox"/> Gonzalo Aguirre Beltrán.....	5
3. Reconocimiento constitucional.....	6
4. ¿Quiénes son las personas, comunidades y los pueblos afromexicanos hoy en día?.....	8

5. “Nuevo reto” -triple reto- e invitación a la reflexión: desde la opinión del ministro en retiro, el doctor José Ramón Cossío Díaz sobre afromexicanos.....	10
6. Marco legal nacional, regional e internacional para la población afromexicana y para afrodescendientes.....	13
a. Marco legal nacional.....	13
b. Marco legal internacional y regional sobre personas y pueblos afrodescendientes	15
7. Conclusión.....	19
Fuentes bibliográficas.....	21

*N.B. Se autoriza la reproducción, transmisión, copia, transcripción, almacenamiento en sistema de base de datos o traducción de la totalidad o parte de esta información, incluso cuando el usuario final lo guarde como copia de seguridad, para fines de información, estudio o investigación siempre que se cite a **afromexicanisimas.org** como autoría y como fuente original de esta publicación. No se permite el uso de esta publicación para fines comerciales ni tampoco se autoriza modificar ninguna parte de la información aquí publicada.*

1. Introducción

El pasado 09 de agosto de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) una reforma constitucional que adicionó el apartado C al artículo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consistente en el reconocimiento de los derechos de las personas, pueblos y comunidades afroamericanas, es decir, de acuerdo a la Carta Magna de México, los pueblos, comunidades y personas afroamericanas, tienen derecho al mismo trato que los indígenas. Lo que ha provocado varias reacciones. Sin embargo, en el relato que se presenta a continuación, se busca reflexionar sobre varios momentos históricos referente a la presencia africana en México desde el punto de vista de la inclusión y la no discriminación con el fin de hacerse de un juicio personal y/o colectivo sobre esta temática que se espera pueda aportar alguna novedad a favor de la vida y la historia de los pueblos, comunidades y personas afroamericanas. De ahí, la importancia de evocar a dos autores mexicanos para volver a revisar dos retratos opuestos de las muchas visiones existentes sobre México, además de reflexionar pensando en el significado y el camino que debe seguir el reconocimiento constitucional de los afroamericanos, y luego abordar el contexto del marco jurídico regional e internacional con respecto al derecho internacional de los derechos humanos antes de concluir con la necesidad de poner en práctica el mandato del *Decenio Internacional de los Afrodescendientes*

2015-2024, en términos de: reconocimiento, justicia y desarrollo.

2. Dos autores: dos visiones históricas sobre México

Elegimos a *Gonzalo Aguirre Beltrán* y a *Guillermo Bonfil Batalla* como dos autores mexicanos con dos perspectivas diferentes sobre la realidad mexicana y con las consecuencias históricas que abren hacia el gran abanico de inclusión de la población afroamericana o al contrario, cierran las puertas de igualdad y no discriminación haciendo posible las prácticas generalizadas de exclusión y marginación de lo afroamericano en la vida económica, política, social y cultural del país.

⇒ ***Guillermo Bonfil Batalla,***

en su libro *México profundo*¹ de 1989, manifiesta su clara intención de exaltar al México mestizo desde el punto de vista de un mestizaje que coincide con lo estipulado por José Vasconcelos Calderón en su famoso ensayo sobre *la raza cósmica*² de 1925. Si bien esta obra de Guillermo Bonfil Batalla manifiesta un claro propósito de reafirmar y darle un

¹ Guillermo Bonfil Batalla, *México profundo: una civilización negada*, México, Secretaría de Educación Pública, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Dirección General de Publicaciones y Medios, 1987, 250 p.

² José Vasconcelos, *La raza cósmica*, Espasa Calpe, México D.F. 1948, p. 47-51.

sello particular a la raíz indígena de México, también es muy importante reconocer que, en dicha obra, se llegó hasta el extremo de rechazar la posibilidad o concepción de un México “plural o pluricultural” en los siguientes términos:

“Este proyecto no pretendía la continuidad del México profundo, sino su incorporación, por la vía de su negación, a una sociedad que se quería nueva. Por eso México debía ser mestizo y no plural ni mucho menos indio. La concepción ideológica del México mestizo de la Revolución no fue, no ha sido, tarea fácil. Esquemáticamente, la versión que predomina puede enunciarse así: la raíz profunda de nuestra nacionalidad está en el pasado indio, de donde arranca nuestra historia. (p.166)

De hecho, *México profundo. Una civilización negada* constituye una de las mejores prosas sobre el México mestizo, escrita bajo la clave del rescate de lo indígena y de lo mestizo nada más. Sin embargo, tanto este libro como varios otros que se escribieron bajo esta misma concepción, dejaron insatisfechas a las personas lectoras que buscaban conocer de algún episodio sobre lo histórico mexicano que recordara la presencia africana en México en los momentos cumbres de esta nación soberana tal como: la conquista de México, la Independencia de México, la Revolución mexicana, etcétera.

En este sentido, se ha de reconocerle a Guillermo Bonfil Batalla la expresión según la cual, “eran escasos los estudios y/o escritos sobre la cultura africana traída por esclavos (*sic*) negros provenientes del África”. Lo expresó literalmente de la siguiente manera:

La influencia de la cultura africana traída por los esclavos, que ha sido poco estudiada, dejó seguramente una impronta diferente en cada zona, según la magnitud de la población negra, su peso relativo en la demografía regional y las condiciones particulares de su relación con el resto de la sociedad local. (p. 75)

Pero en el fondo, siguen vivos los recuerdos y las nostalgias del México mestizo:

Es un pasado glorioso que se derrumba con la Conquista. A partir de entonces surge el verdadero mexicano, el mestizo, que va conquistando su historia a través de una cadena de luchas (la Independencia, la Reforma) que se eslabonan armónicamente hasta desembocar en la Revolución.” (p.166)

En efecto, estas palabras pertenecen a su época, es decir, tiempos de respuesta inmediata y al estilo ojo por ojo ante un régimen colonial de una Nueva España que dividía a la gente en castas, aunque en realidad, se trataba más bien de una

cuestión de estatus social de las personas, mismo que se relacionaba con la noción de sangre y de una superioridad construida en torno al color de piel de las personas.

El régimen colonial de la Nueva España impuso formalmente la distinción de castas, basada en el peso relativo de los componentes indio, negro y español, y asignó un rango diferente a cada casta, con sus correspondientes derechos, obligaciones y prohibiciones. De cualquier forma, la mayor o menor amplitud del mestizaje biológico no implicó en ningún momento que la sociedad colonizadora renunciara a la afirmación ideológica de su superioridad racial ni que dejara de marcar enfáticamente las diferencias somáticas que la distinguían del abigarrado conjunto de pueblos dominados. (p. 40)

Aunque formalmente las castas se definían por los porcentajes de sangres diferentes (americana, africana y europea) que tenían sus miembros, en la realidad eran criterios sociales y no biológicos los que delimitaban a los diversos grupos. Indudablemente una gran cantidad de mestizos raciales que nacieron y crecieron en las comunidades indias fueron considerados indios. (p. 125)

Ahora bien, se puede entresacar aún más elementos en este mismo sentido desde esta obra, sin embargo, no es el propósito

de esta presentación. Sólo se quiere traer a la luz del día la evidencia de que en México, han existido discursos extremistas con tintes nacionalistas, pero que en realidad excluía a otro grupo de habitantes originarios de Méxco sólo porque eran y son diferentes y porque han sacado de sus antepasados el innmerecido rechazo por ser diferentes, además de estigmas históricos que les ha confundido con las personas pervertidas y malas de las películas.

⇒ **Gonzalo Aguirre Beltrán,**

en su obra, *La población negra de México*³ de 1981 y en el sentido opuesto de aquellas limitadas consideraciones tal y como ya fueron subrayadas en el episodio anterior, este autor favorito le dedicó unas páginas de oro a la presencia africana en el país cuando, por ejemplo, hacía el siguiente recuento:

Primeros negros en México ¿Cómo entraron a México estos negros? Los primeros entraron con Cortés en la enorme labor de la Conquista. Se sabe que don Hernando cuando menos traía uno a su servicio —llamado Juan Cortés—; algunos de sus acompañantes, entre ellos Juan Núñez Sedeño, cargaban otros. De estos negros, uno llamado Juan Garrido, fue según propia declaración el primero que sembró trigo en México. Pánfilo de Narváez también traía negros; dos de ellos son conocidos: uno era

³ La población negra de México: estudio etnohistórico, Volumen 11073 de Colección Tierra firme, Tierra firme: historia de las ideas en América, Fondo de Cultura Económica, 1972 - 374 páginas.

bufón, el otro desembarcó con viruelas y las introdujo al país. Francisco de Montejo también se hizo acompañar por negros en su conquista de Yucatán. Igual cosa hizo Pedro de Alvarado cuando pacificó Guatemala y más tarde, al intentar su apasionante aventura en el Perú, armó una expedición que, a más de españoles e indígenas, se componía de 200 negros. En la Armada que aprestó Cortés para la conquista de las Molucas alistaron negros esclavos. Esta costumbre de conquistadores y descubridores de llevar negros a sus empresas guerreras fue seguida por los pobladores en sus entradas en tierras de indios: cuando Francisco de Ibarra fue enviado al norte de la Colonia a descubrir minas, llevó consigo negros. (pp.19-20)

Ojo: con respecto a la viruela y desde el punto de vista de la narrativa histórica, sí, existe este relato que hace alusión a la introducción de la viruela por uno de los 2 africanos ya mencionados. Sin embargo, desde el punto de vista de la construcción de una imagen de superioridad del color de piel “blanco” sobre el color de piel negro, suele suceder que al color de piel negro se le atribuya todo lo maligno como en este caso. Sin embargo, lo bueno sobre este particular hoy en día es que, las generaciones actuales prestan cada vez menos atención al color de piel como determinante de estatus social o de inclusión porque saben que todos los individuos son seres humanos y nacen libres e iguales en dignidad y derechos. En fin, se puede

continuar discutiendo sobre este y muchos otros aspectos de esta obra y de la de G. Bonfil Batalla, pero es necesario acortar, ser breve y pasar al siguiente punto de esta presentación.

En este sentido, las dos percepciones de la realidad mexicana por los dos autores aquí seleccionados dejan ver que se puede hablar de muchos México, sin embargo, el México de los ancestros, el Estado libre y soberano de México sigue siendo un Estado pluricultural en el sentido de lo concretado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el pasado 09 de agosto de 2019 al referirse a la población afroamericana.

3. Reconocimiento constitucional

Se sabe de la presencia africana en México desde hace casi 500 años⁴, mismo tiempo que han permanecido en la invisibilización, marginación y discriminación hasta la publicación en el Diario Oficial de la Federación el pasado 09 de agosto del año en curso, del decreto que adiciona el apartado C del artículo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que quedó reformado en los siguientes términos:

⁴ Recomiendo revisar este artículo sobre los 500 años de presencia africana en México: <http://afroamericanismos.org/images/500añosdeAfromex.pdf> (Consultado el 05 de octubre de 2019)

Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afroamericanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social. (CPEUM art.2, C.)

Lo anterior se logró gracias a la constante resistencia al fenómeno de la esclavización y a la presión ejercida por las personas, comunidades y pueblos afroamericanos a través de sus organizaciones como sociedad civil, aglutinados alrededor de sus líderes y lideresas quienes en la actualidad siguen planeando las actividades y el camino a seguir a la luz de las peticiones de la comunidad internacional a través de, entre otras, la declaratoria del *Decenio Internacional para los Afrodescendientes 2015-2024* por la ONU, las 40 recomendaciones aproximadamente⁵ que el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) le ha formulado al Estado mexicano sobre la población afroamericana, las consideraciones de la Organización de los Estados Americanos a nivel regional sobre la necesidad de mejoramiento de las condiciones de vida para los afrodescendientes, los cuales culminaron con la atinada reforma

⁵ Véase esta liga: <https://www.animalpolitico.com/la-dignidad-en-nuestras-manos/la-persistente-discriminacion-racial-en-mexico/> (Consultado el 05 de octubre de 2019)

constitucional, una reforma singular en su género y contenido, que reconoce, en igualdad de condiciones, los derechos de las personas, pueblos y comunidades afroamericanas.

Es cierto que varias personas dentro de los pueblos y comunidades afroamericanas no quedaron contentas con el texto publicado en la CPEUM con respecto al decreto de reforma constitucional, sin embargo, la verdad es que la gran mayoría no deja de reconocer y manifestar su agradecimiento a las dos cámaras, la de diputados y la de senadores de México quienes por unanimidad aprobaron, en perfecta muestra de voluntad política, la reforma constitucional que elevó a nivel de la Carta Magna de México la temática afroamericana. Lo que sucede después de aproximadamente 500 años de resistencia, treinta años de lucha continua y de intentos fallidos por el reconocimiento constitucional de las personas y pueblos afroamericanos. Es un verdadero logro de pueblos y comunidades afroamericanos, de manera conjunta con algunas personas sensibilizadas dentro de la academia mexicana y también de varias instituciones del gobierno mexicano, particularmente del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) quien desde 2008, ha venido acompañando de manera concreta a dichos pueblos y comunidades en la lucha por su propio reconocimiento a nivel nacional. En definitiva, hay mucha tela por donde cortar con respecto a este punto particular de resistencia y lucha de

reconocimiento constitucional, pero bueno, avancemos, pasemos al siguiente punto.

4. ¿Quiénes son las personas, comunidades y los pueblos afromexicanos hoy en día?

En la actualidad, resulta un tanto confuso en México ubicar a la población afromexicana en términos de personas, pueblos y comunidades. Ello se debe en gran medida a actos y hechos de marginación, invisibilización y discriminación ejercidos hacia la población de ascendencia africana de México desde el tiempo de la conquista hasta nuestros días. La invisibilización de pueblos y comunidades afromexicanas también se debe a las uniones y mezclas entre personas de origen africano y la población originaria, además de las mezclas entre personas africanas del tiempo de la conquista y colonización y la población occidental de aquél entonces en el país. De estas mezclas que en muchos casos se disiparon las evidencias de su existencia fenotípicamente hablando, queda y permanece intacto, sin embargo, un testigo fiel que se llama *ADN afromexicano* que hoy en día y por razones obvias, no es perceptible a simple vista, y a pesar de ello, se presenta la ocasión y la necesidad de exigir, revisar y descubrir en las investigaciones sobre el ADN de las y los mexicanos elementos de la presencia africana en México que permitirán finalmente contar con una estimación más cercana a la realidad sobre el número de personas que conforman los pueblos y comunidades

afromexicanas. Existe una percepción equivocada de que cada persona negra en México forma parte de los pueblos afromexicanos y no es cierto. Dentro de las personas negras que vivimos y transitamos por las calles de México, existen migrantes o inmigrados provenientes del continente africano, migrantes e inmigrados provenientes del continente americano, particularmente los african-americanos o afroamericanos que son oriundos de los Estados Unidos, los afrodescendientes de América Latina y el Caribe, más los afrodescendientes de otros continentes del mundo y, la gente que propiamente pertenecen a la ascendencia africana de México, es decir todas las personas que forman parte o se adscriben como descendientes de personas esclavizadas de origen africano que radican en estas tierras hospitalarias desde el tiempo de la conquista y colonización de la Nueva España hasta nuestros días. Se estima que los pueblos y comunidades afromexicanas se encuentran en: Yucatán, Campeche, Cozumel, Tabasco, Veracruz, Tlaxcala, Estado de México, Hidalgo y Puebla hasta México-Tenochtitlán, Oaxaca, Guerrero, Colima, Chiapas, Baja California, Nueva Galicia (Zacatecas y Culiacán, Sinaloa), las zonas purépechas de Michoacán, Jalisco, Guanajuato, Guerrero), Nueva Vizcaya (Durango, Chihuahua, Sinaloa, Coahuila, Nuevo Reino de León, Sonora, es decir, por todo el país.

En la Guía para la acción pública contra la discriminación y para la promoción de igualdad e inclusión de la población

afrodescendiente en México, el Conapred precisa sobre la denominación de afromexicanos de la siguiente manera:

Desde hace alrededor de una década, muchas organizaciones, colectivos y personas de ascendencia africana adoptaron el término afrodescendiente para afirmar el origen de sus ancestros y recordar que el comercio de esclavos fue el principal acontecimiento histórico que generó la diáspora africana en el mundo, y con ello evitar que su identidad fuera definida a partir de uno solo de sus rasgos fenotípicos: el tono de piel. Poco a poco este término se ha adoptado y reivindicado por personas de diversas partes del mundo, y organizaciones civiles, instituciones gubernamentales, agencias y organismos internacionales como la ONU y la OEA lo han retomado. No obstante, hay personas y grupos que han decidido (sic) adoptar derivaciones de este término de acuerdo con el lugar donde habitan (afroperuanos, afrocolombianos), o bien conservan otras denominaciones que utilizaban y aceptaban, como negros, negras, mulatos, mulatas o morenos y morenas. (p.23)

Y ésta otra aportación del Conapred en la misma obra que vislumbra más elementos sobre la identidad de afromexicanos:

“Nos preguntan cómo queremos llamarnos, y yo digo, sabemos de la historia de los indios, pero no sabemos

nada de los negros... de dónde venimos, cómo éramos. Cuando conozcamos esa historia sabremos cómo llamarnos.”

Es de suma importancia volver a recalcar en este contexto, tal y como ya lo hemos hecho en varios otros foros, que cuando decimos pueblos y comunidades afrodescendientes **de México** (*ojo: no es correcto decir pueblos afrodescendientes en México porque no están de paso, **son de aquí***), nos referimos a la población que desciende de africanas y africanos que pisaron suelos mexicanos desde los tiempos de la conquista y colonización de México, ellas y ellos don precisamente, las y los afrodescendientes **de México** o simplemente personas afromexicanas. De acuerdo a la Organización de los Estados Americanos (OEA) y a diversos organismos internacionales y regionales, en las Américas viven alrededor de 289 millones de personas afrodescendientes⁶, es decir, casi el 30% del total de población del continente americano.

El reconocimiento constitucional, motivo de esta reflexión, se aplica de manera directa pero no excluyente a personas y pueblos afromexicanos. Es de quitarse el sombrero ante el reconocimiento jurídico de pueblos y comunidades afromexicanas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir que, en este contexto mexicano, es

⁶ <https://es.wikipedia.org/wiki/Afroamericano> (Consultado el 05 de octubre de 2019).

más preciso decir persona afroamericana que afrodescendiente ya que éste último generaliza y hace alusión a todas/todos los descendientes de personas africanas sin referirse a nadie en concreto. Existe toda una realidad encubierta, toda una historia de invisibilización, marginación y discriminación detrás del uso del término afrodescendiente en lugar de personas afroamericanas en el contexto mexicano. Hay que descubrir esta realidad encubierta tal y como ya lo ha empezado a hacer la CPEUM. En este sentido y partiendo de la reforma constitucional en la materia, todo lo legal mexicano se ha de alinear y/o armonizarse con lo suscrito por la Carta Magna de México, la cual reconoce a las personas y a los pueblos afroamericanos.

Es necesario y de suma importancia esclarecer en este contexto que también son personas afroamericanas todas las personas que descienden de africanas/africanos y/o de afrodescendientes en México por motivos de la migración humana. Referente a las personas migrantes que son africanas y/o afrodescendientes, importa subrayar que todas ellas se encuentran protegidas y respaldadas por las disposiciones legales aplicables a migrantes en materia de igualdad y no discriminación en el país. En fin, todas las personas africanas, afrodescendientes y afroamericanas, pueden unirse en asociaciones y comunidades afroamericanas para impulsar el desarrollo y la integración de su gente dentro de la pluriculturalidad, o mejor la multiculturalidad de la nación mexicana.

5. “Nuevo reto” -triple reto- e invitación a la reflexión: desde la opinión del ministro en retiro, el doctor José Ramón Cossío Díaz sobre afroamericanos.

Antes de la encuesta intercensal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del año 2015 sobre la población afroamericana, se estimaba a 400.000 y 500.000 el número de personas afroamericanas. Sin embargo, el intercensal del INEGI rompió la marca de esta estimación de acuerdo con el interesante análisis de información que hace el ministro en retiro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Doctor José Ramón Cossío Díaz en el periódico El Universal⁷, quien dice lo siguiente:

Si atendemos a los datos recabados por el Inegi en la "Encuesta intercensal 2015, alrededor de un millón 400 mil personas (1.16% del total de la población) se autoidentifican como afroamericanas: 705 mil mujeres y 677 mil hombres. Lo anterior, sin perjuicio de que casi 600 mil habitantes más consideran ser parcialmente afrodescendientes. En su distribución territorial, los afroamericanos representan el 6.5%, el 4.9% y el 3.3%, respectivamente, del total de la población de los estados

⁷ Se puede leer todo el artículo en esta liga: <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/jose-ramon-ossio-diaz/afroamericanos> (Consultado el 05 de octubre de 2019)

de Guerrero, Oaxaca y Veracruz. De acuerdo con el propio Inegi y con el Conapred, una de cada seis personas afrodescendientes (15.7%) es analfabeta. lo que prácticamente triplica la tasa nacional (5.5%); cerca del 76% están afiliadas al Seguro Popular y no al IMSS o al ISSSTE. cuando la proporción nacional es del 41%, y la tasa de quienes ganan más de tres salarios mínimos es cercana a la mitad de la nacional.

Hasta ahí, se denota un buen análisis de parte del ministro en retiro José Ramón Cossío. Sin lugar a dudas, se trata de una aportación calificada por parte de un experto que domina bien lo relacionado con las estadísticas ya que hace comparaciones muy interesantes para despejar ambigüedades con respecto a su opinión sobre los afroamericanos. Los siguientes dos párrafos del mismo artículo y opinión del ministro en retiro para el periódico El Universal del pasado 27 de agosto de 2019, continúan con las explicaciones objetivas sobre el contenido de los incisos A y B del artículo 2do de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin embargo, en donde el discurso del doctor José Ramón Cossío ya no coincide con el círculo hermenéutico de igualdad y la no discriminación en los términos de la Carta Magna de México, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, de los estándares de la ONU en materia de prevención y eliminación de la discriminación hacia pueblos

indígenas, migrantes, las minorías, personas con discapacidad, mujeres, la discriminación racial, religiosa, la discriminación basada en orientación sexual e identidad de género de las personas y la discriminación y marginación hacia personas, pueblos y comunidades afroamericanas, es justo cuando manifiesta en la primera parte del último párrafo su opinión ante el periódico El Universal en los siguientes términos:

Con base en la remisión hecha en el adicionado apartado C, los pueblos, comunidades y personas afroamericanas, tienen derecho al mismo trato que los indígenas. En los años por venir, habrá que ver cuáles de los contenidos constitucionales les son efectivamente aplicables y cuáles no. Habrá que distinguir lo que es propio de los diversos orígenes, culturas, tradiciones existentes entre unos y otros. También, habrá que discernir si la adición constitucional les garantiza a los afroamericanos la posibilidad y el derecho a reconstituir sus formas tradicionales de ser y de estar, tal como claramente la tienen los indígenas. La reforma constitucional acabada de realizar es relevante. En ella radica un nuevo reto para la pluralidad cultural y jurídica que nuestra Constitución reconoce para salvaguardar nuestro multiculturalismo⁸.

⁸ : <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/jose-ramon-cossio-diaz/afroamericanos> (Consultado el 05 de octubre de 2019)

Pues, la expresión: “*habrá que ver..., habrá que distinguir... y habrá que discernir...*” produce mucho ruido al oído y se nota a leguas que este párrafo busca mantener tal como ha estado hasta ahora, la situación de la población afroamericana. Y justo por esta razón, se merece una profunda reflexión a la luz de la igualdad y la no discriminación desde el marco legal vigente en México y del derecho internacional de los derechos humanos sobre el particular. Este párrafo de verdad que crea un ambiente de zozobra y suspenso en la vida del conjunto de la población afroamericana, además de alimentar un contexto de sospechosismo sobre el reconocimiento constitucional otorgado a la población afroamericana el pasado 09 de agosto de 2019. Y de ahí, la pregunta: ¿Será que realmente se está saliendo de los 500 años de invisibilización y marginación de la población afroamericana? O mejor esta otra pregunta: ¿Es posible que se esté más bien soñando de pie mientras la vida de las y los afroamericanos sigue igual al final? Y sólo sobre este último que habla de *la posibilidad y derecho a reconstruir sus formas tradicionales de ser y estar*, corresponde nuestra invitación para reflexionar sobre lo siguiente:

“¿Le ha tocado a usted vivir alguna vez fuera de su tierra natal, en condiciones de persona esclavizada y en un contexto dónde quien dice ser “su amo” tiene en mente la idea de conquistar tierras ajenas, es decir un contexto en el que para poder salvar su vida y sobrevivir, deba acatar las órdenes de quién dice ser “su amo” quien finalmente logra su objetivo de

conquista? Sin embargo, su situación individual y colectivo no cambia, es decir que usted siga siendo una persona esclavizada, marginada, invisibilizada y discriminada, y que esto sea la misma “suerte” que usted le herede a las personas que desciendan de usted y que pasen los días, las semanas, los meses, los años y los siglos hasta casi llegando a los 500 años de su presencia en estas tierras nuevas, se le haga un reconocimiento constitucional como uno de los pueblos originarios de la ahora nación independiente y soberana que acaba de cumplir poquito más de 200 años de existencia desde su independencia, y que en seguida del reconocimiento legal que se le haga a usted, se lo empiecen a regatear o a poner condiciones que le lleven a usted a ser considerada como persona originaria de segunda o de tercera...sí, sí...siga usted reflexionando, siga pensando...¿cómo se siente con respecto a...su arrebatado derecho al reconocimiento constitucional, a la vida digna, a la salud, a la educación, al desarrollo, a la autodeterminación, al acceso a la justicia como pueblo originario? Sí, sí...siga, siga usted pensando...sí, sí, sí... la discriminación y marginación por aproximadamente 500 años...y la esperanza de una verdadera inclusión, de un verdadero reconocimiento cultural, político y social, ¿Un reconocimiento justo y sin regateo...estamos?”

Puede volver a leer este extracto en voz alta y luego cerrar los ojos y repetirlo todo conscientemente. Ahora bien, una pregunta más: ¿Entiende usted el contexto y sentido del párrafo

conclusivo de la opinión publicada en el periódico El Universal que sigue provocando mucho ruido a los oídos conscientes e informados? Es importante no olvidar nunca que un derecho otorgado a medias o regateado, es en el fondo un derecho negado.

En fin, simplemente expresar con toda sinceridad y con mucho ánimo de paz y bien que, la última parte del último párrafo de la opinión del doctor Cossío en el periódico El Universal que finaliza con las siguientes palabras: “*La reforma constitucional acabada de realizar es relevante. En ella radica un nuevo reto para la pluralidad cultural y jurídica que nuestra Constitución reconoce para salvaguardar nuestro multiculturalismo*”, hace un contrapeso real sobre lo expresado anteriormente con respecto al futuro de la población afromexicana desde el marco jurídico nacional de México.

Efectivamente, este “nuevo reto” es en realidad un “**triple reto**”. Se trata de un *reto para el Estado mexicano* que ya dio un primer paso con esta reforma constitucional y necesita continuar en la misma dirección, *para la sociedad mexicana* en su totalidad, pero más particularmente a una parte de la sociedad que disfraza de clasismo a conductas y prácticas ocultas y/o abiertas de racismo y de discriminación racial hacia lo afromexicano, y finalmente, se trata de un gran reto sobre todo *para los mismos pueblos, personas y comunidades afromexicanas* que deben una vez más hacer conciencia de su

realidad y armarse de valor y dignidad humana para continuar con la resistencia ancestral y con el compromiso actualizado de hacer visible los objetivos del Decenio Internacional para los Afrodescendientes en términos de: reconocimiento, justicia y desarrollo.

6. Marco legal nacional, regional e internacional para la población afromexicana y para afrodescendientes

a. Marco legal nacional:

La población afromexicana forma parte del gran conjunto de las personas afrodescendientes que, en el caso del continente americano, hacen un total de alrededor de 289 millones de personas, es decir el 28.28% del total de población del continente americano (2019)⁹ para ser más exacto. La Ley Suprema de México (CPEUM) reconoce los derechos de las personas, pueblos y comunidades afromexicanas en igualdad de condiciones y de trato sin restricciones ni discriminación. De hecho, se utiliza la correcta denominación de *personas afromexicanas*, apelación que se encuentra en perfecta armonía con el marco legal internacional y regional¹⁰ en la materia. Esta

⁹ <https://es.wikipedia.org/wiki/América>; <https://es.wikipedia.org/wiki/Afroamericano> (Consultado el 05 de octubre de 2019)

¹⁰ https://www.oas.org/dil/esp/afrodescendientes_Manual_Formacion_Lideres.pdf: *Es en este contexto, que la Conferencia Santiago, aportó en gran medida a los puntos que se plantearon en la Conferencia de*

denominación legal también se encuentra en sintonía con algunos países de las Américas¹¹ que han abordado ya a profundidad la temática afrodescendiente.

El reconocimiento constitucional de personas, pueblos y comunidades afroamericanas es un punto crucial en la historia de la visibilización de lo afroamericano en todo el territorio nacional. El histórico reconocimiento constitucional de personas, pueblos y comunidades afroamericanas pone al Estado mexicano en la gama de los Estados parte de las Naciones Unidas que cumplen con lo mandatado por este organismo internacional mediante tratados y convenciones a favor de los derechos humanos. Las 40 recomendaciones (aproximadamente) de las Naciones Unidas, a través del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) hacia el Estado mexicano tendrán por fin respuestas sólidas y fundadas en el cumplimiento de la Carta Magna de México. Las dependencias podrán por fin agregar un rubro en

Durban, siendo destacables su declaración y plan de acción y en específico el reconocimiento como Sujetos de Derecho Internacional a las y los afrodescendientes, existiendo un antes y un después de las Conferencia de Santiago y Durban, ya que en palabras de las y los activistas del movimiento afrodescendiente de las Américas, "entramos negros y salimos afrodescendientes". (Consultado el 05 de octubre de 2019)

¹¹http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/afrodescendientes_Manual_Formacion_Lideres_anexos.pdf: 3. **Afrodescendiente:** este concepto agrupa la comunidad humana en su conjunto, en tanto científicamente se reconoce que ésta descende de África. No obstante, y como categoría jurídico-política, la III Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y demás Formas Conexas de Intolerancia, adoptó este término para referirse a la diáspora africana. Por afrodescendientes se denota a todos los grupos identificados como negros mulatos, morenos, zambos, trigueños, niches, prietos, entre otros; algunos hacen parte de los eufemismos recreados en contextos de racismo. Como categoría jurídica, el concepto afrodescendiente da estatus de sujeto de derechos internacionales. "Afrocolombia". 2009. República de Colombia. Ministerio del Interior y de Justicia. (Consultado el 05 de octubre de 2019)

sus informes periódicos que corresponderá o referirá a la temática afroamericana, o de plano, habrá que pensar en una instancia específica que atienda todo lo relacionado con la población afroamericana, y que además de rendir informe ante el Estado mexicano, también lo hará ante las instancias internacionales con respecto a las condiciones actuales de vida en las que se encuentren las personas, pueblos y comunidades afroamericanas.

El reconocimiento legal o la elevación de las personas, pueblos y comunidades afroamericanas a nivel constitucional también debe reflejarse en las constituciones estatales y en los reglamentos municipales como primeras ventanas de atención ciudadana desde donde pueden resolverse varias problemáticas que se relacionan con el acceso a la justicia, reconocimiento y desarrollo de la población afroamericana.

En este sentido, es importante traer a la luz del día el hecho que 4 estados de México ya incluían a la población afroamericana en sus constituciones locales antes del reconocimiento constitucional del pasado 09 de agosto¹² de 2019. Y que, en algunos de los casos, será necesario armonizar sus constituciones locales con la terminología utilizada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para referirse a personas, pueblos y comunidades afroamericanas.

¹² https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5567623&fecha=09%2F08%2F2019 (Consultado el 05 de octubre de 2019)

Los 4 estados que ya reconocían a la población afromexicana en sus constituciones locales son los siguientes:

- 1) **GUERRERO:** *en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Título Segundo: Derechos Humanos y Garantías. Sección II: De los derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos. (consultada en octubre de 2019)*
- 2) **OAXACA:** *en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Capítulo II, Artículo 114 Ter (consultada en octubre de 2019)*
- 3) **CIUDAD DE MÉXICO:** *en la Constitución Política de la Ciudad de México. Título segundo. Artículo 11 Ciudad incluyente – Afrodescendientes. (consultada en octubre de 2019)*
- 4) **VERACRUZ:** *en la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave. Capítulo II: De los Derechos Humanos. (consultada en octubre de 2019)*

De esta manera se abre la puerta de acceso a la justicia para la población afromexicana en los estados mencionados. Sólo hace falta iniciar la titánica labor de sensibilización sobre las raíces africanas y sobre los medios existentes para hacer valer sus

derechos humanos ante las autoridades estatales y municipales competentes.

b. ***Marco legal internacional y regional sobre personas y pueblos afrodescendientes:***

El marco legal internacional y/o regional sobre personas y pueblos afrodescendientes tiene que ver con la obligación y el deber de respetar lo establecido por el derecho internacional de los derechos humanos tal como mandata la *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969)*. Los Estados parte asumen las obligaciones y el deber de respetar, proteger y promover lo mandado por las convenciones y los tratados internacionales de derechos humanos. Las convenciones y tratados internacionales se aplican conforme a la noción de ***jus cogens***, es decir noción de derecho común obligatorio y/o necesario. Y en este sentido, las convenciones y los tratados internacionales se firman y ratifican siempre y cuando no sufran modificación de texto u omisión de una parte del documento original por parte de los Estados parte. Cualquier modificación o exclusión en cualquiera de sus partes anula en el acto el objeto de la firma y/o ratificación.

Los tratados y las convenciones internacionales de derechos humanos buscan amparar los derechos de colectivos y/o de grupos sociales, razón por la cual tienen carácter de necesario y obligatorio. Lo ideal aquí es que el orden jurídico nacional se

armonice para reflejar lo estipulado por el derecho internacional de los derechos humanos. Sin embargo, se observa tristemente que algunos Estados parte siguen alejándose cada vez más de los tratados y de las convenciones internacionales sobre derechos humanos. También alegra constatar con todo esto, que existen otros estados que continúan con su trayectoria de aproximarse cada vez más a los contenidos de los referidos tratados internacionales. En este sentido, es de felicitarles a los países que ya lograron la armonización de los contenidos jurídicos de dichos Estados parte con los tratados internacionales sobre derechos humanos, tal es el caso de México con su reforma constitucional de 2011 que en definitiva significó un verdadero cambio de paradigma que transitó de las garantías individuales otorgadas a los derechos humanos reconocidos en la CPEUM y en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

En el marco internacional de la protección de los derechos de las personas y pueblos afrodescendientes, todo se ha concentrado hasta ahora en el racismo y en la eliminación de la discriminación racial. Las Declaraciones y Tratados internacionales siempre han puesto al concepto de "raza" como motivo o causa de la discriminación racial. Es de suma importancia no perder de vista el hecho que, para calificar de discriminación racial a una conducta o práctica concreta en perjuicio de una persona negra, es necesario mencionar o nombrar propiamente el motivo o la causa de la discriminación

que en este caso se refiere a las personas de raza negra. En este contexto, no hay que perder de vista que la pluriculturalidad o la multiculturalidad de la nación mexicana también descansa en el pluralismo racial y/o en la multiculturalidad racial. La terminología "raza" es utilizado en las declaraciones y los tratados internacionales justo para evocar la pluralidad racial. de hecho, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial que fue suscrita por México en 1975 se refiere a este concepto en los siguientes términos: *Artículo 1. 1. En la presente Convención la expresión "discriminación racial" denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color...*¹³ Y bueno, el evitar utilizar el concepto de raza para calificar casos de discriminación o atropello de los derechos humanos en este ámbito, tiene sus consecuencias. En el fondo, la negativa de llamarles por su nombre a las personas negras de esta parte del hemisferio es justamente lo que ha contribuido a la invisibilización, marginación y discriminación de las personas, pueblos y comunidades afromexicanas, además de atropellar la internacional noción de la Jus cogens tal y como lo acabamos de explicar. Resulta ser un tanto contradictorio manifestar todo el apoyo para que las personas afromexicanas se autodenominen "personas negras o de raza negra" al tiempo que se omite utilizar el mismo concepto o término para calificar casos de

13

https://www.inali.gob.mx/pdf/Convencion_eliminacion_discriminacion.pdf

discriminación y/o de atropello de los derechos humanos de la población afroamericana. De ahí que, son muy escasos y bien rebuscados los casos de discriminación racial o de violación de los derechos humanos por motivo de raza (o mejor, pluralidad o multiculturalidad racial) que se hayan documentado debidamente por los sistemas jurisdiccional y no jurisdiccional que defienden los derechos humanos de las víctimas en todo el país. Hace falta documentar y calificar propiamente casos de discriminación racial en el país por poco que sea la aportación de la eliminación de la discriminación racial en el contexto de recuperación de la identidad perdida y de la construcción de un nuevo estilo de vida digno para la población afroamericana.

En este mismo sentido y retomando el marco legal internacional sobre el racismo y la discriminación racial, se advierte que el reducir toda la realidad afrodescendiente y/o afroamericana en el mero racismo o discriminación racial denota el poco interés que se tiene para encontrar soluciones definitivas, a largo, mediano o corto plazo en torno al cambio que se espera deba suceder ya, en la vida de las personas, pueblos y comunidades afrodescendientes y afroamericanas. El racismo y la discriminación racial se desarrolla en un círculo vicioso con sus tres elementos del eterno retorno que son: <<Estigmas y prejuicios – personas de raza negra – discriminación racial - estigmas y prejuicios - persona de raza negra – discriminación racial - estigmas y estereotipos ...>>. Y lamentablemente, los 3 documentos del derecho

internacional sobre la temática afrodescendiente y afroamericana se refieren principalmente *al racismo y a la discriminación racial*¹⁴. Lo que explica el por qué de los problemas que se han tenido a nivel internacional y en lo local para arrancar propiamente programas o proyectos de reconocimientos, justicia y desarrollo desde los contextos afrodescendientes y afroamericanos. Los 3 documentos del derecho internacional en materia afrodescendiente son:

- *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (entró en vigor en 1969 y México ya la ratificó desde 1975.)*
- *Declaración y Programa de Acción de Durban (Conferencia Mundial contra el Racismo de 2001)*
- *Declaración sobre la raza y los prejuicios raciales (1978)*

Y para el seguimiento de la *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial*, existe un Comité de expertos independientes sobre la temática, esto es, el *Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial*¹⁵, también conocido como CERD por sus siglas en el idioma Inglés. Su tarea principal del CERD consiste en supervisar la

¹⁴ Véase esta liga: <https://www.un.org/es/events/africandescentdecade/documents.shtml> (Consultada el 05 de octubre de 2019)

¹⁵ Más información en esta liga: <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/CERD/Pages/CERDIndex.aspx> (Consultada el 05 de octubre de 2019)

aplicación de la *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial* por parte los Estados parte quienes tienen la obligación de presentar un informe inicial al Comité un año después de su adhesión a la Convención en comento, y luego presentarán sus informes cada dos años. El Comité examina cada informe y acto seguido, le formula a cada Estado parte sus preocupaciones y recomendaciones a las que también llama “observaciones finales”. México es parte de este tratado internacional desde 1975, lo que significa que a partir de 1976 presentó su primer informe y desde entonces lo presenta, en principio, cada dos años, es decir, un compromiso del Estado parte que no se puede eludir. Lo que explica la acumulación, a la fecha, de alrededor de 40 recomendaciones de este Comité hacia el estado mexicano.

También existe un Grupo de trabajo de expertos sobre los afrodescendientes que fue establecido por la resolución 2002/68 del 25 de abril 2005 de la entonces Comisión de Derechos Humanos¹⁶ de las Naciones Unidas¹⁷. De los compromisos asumidos sobre todo por el CERD y por este Grupo de Trabajo nacieron la proclamación por parte de la

¹⁶ Fue sustituida en marzo de 2006 por el Consejo de Derechos Humanos: <http://www.cinu.mx/temas/derechos-humanos/comision-de-los-derechos-human/> (Consultada el 05 de octubre de 2019)

¹⁷ Referirse a: http://www.cinu.mx/minisitio/Afrodescendientes/grupo_de_trabajo/ (Consultada el 05 de octubre de 2019)

Asamblea General de la ONU, de las siguientes resoluciones: 64/169 de marzo de 2010 que proclamó al año **2011 como Año Internacional de los Afrodescendientes**¹⁸ y la resolución 68/237 que declaró a los años de **2015-2024 como el Decenio Internacional para los Afrodescendientes**¹⁹.

Por su lado, la Organización de los Estados Americanos editó una obra en 2011 intitulada: *Estándares de protección de Afrodescendientes en el Sistema Interamericano*²⁰ en donde remarca el compromiso de los Estados de la región para con los tratados y convenciones internacionales de derechos humanos, y con particular énfasis en el resguardo de los derechos de afrodescendientes en términos del: *derecho al desarrollo en el marco de sus propias aspiraciones; derecho a la propia identidad; derecho a tener, mantener y fomentar sus propias formas de organización; derecho a tener, mantener y fomentar su modo de vida; derecho a tener, mantener y fomentar su cultura; derecho a tener, mantener y fomentar sus tradiciones; derecho a tener, mantener y fomentar sus manifestaciones religiosas; derecho a mantener y usar sus propios idiomas; derecho a la protección de sus conocimientos tradicionales; el*

¹⁸

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7426.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2011/7426> (Consultado el 05 de octubre de 2019)

¹⁹ <https://undocs.org/es/A/RES/68/237> (Consultado el 05 de octubre de 2019)

²⁰ http://www.oas.org/dil/esp/publicaciones_estandares_de_proteccion_afrodescendientes_2011.pdf (Consultado el 05 de octubre de 2019)

derecho a la protección de su patrimonio cultural; y el derecho a la protección de su patrimonio artístico. Tal como se puede observar, también en el marco regional, se sigue insistiendo sobre los objetivos del reconocimiento, justicia y desarrollo de los afrodescendientes.

De todo lo anteriormente evocado en este apartado, se desprende que el derecho internacional de los derechos humanos establece una serie de compromisos en términos de la *jus cogens* o noción de derecho común obligatorio y/o necesario para los Estados parte. Y en este contexto particular, para respetar, proteger e implementar los estándares internacionales dirigidos a la población afrodescendiente, es necesario emprender la muy valiosa labor de validación de los derechos afrodescendientes en cada uno de los Estados parte que, además, deben armonizar dicha validación con todo el quehacer jurídico de cada Nación parte de las Naciones Unidas.

7. Conclusión

A modo de conclusión, se reconoce y homenajea una vez más a la voluntad política de integrantes de las dos cámaras del Congreso de la Unión quienes aprobaron la reforma constitucional para reconocer los derechos de personas, pueblos y comunidades afroamericanas a casi 500 años de su presencia en México. Hace falta, a continuación, encontrar los mecanismos idóneos para hacer valer los estándares

internacionales de derechos humanos referente a la población afrodescendiente en general, y en particular a las personas, pueblos y comunidades afroamericanas.

La historia ha dejado bien en claro que la problemática afroamericana y de afrodescendientes no se soluciona sólo con el simple hecho de hacer hincapié sobre la eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. Todo esfuerzo dedicado en este sentido es valioso y forma parte de la agudización del problema. Se condena enérgicamente todas las formas abiertas y ocultas de racismo y de discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia desde la Biblia, en tiempos de conquista y tiempos coloniales, en la modernidad y en la época contemporánea. Tal cual, el racismo y la discriminación racial constituyen un problema milenario y merecen también una respuesta milenaria en el sentido de inclusión jurídica, social, política, económica y cultural. En concreto, el siguiente paso en la lucha por la validación de los derechos humanos de afrodescendientes y afroamericanos tiene que ver con el reconocimiento, la justicia y el desarrollo.

En este sentido, los 3 objetivos del *Decenio Internacional para los Afrodescendientes 2015 – 2024* que son precisamente: *reconocimiento, justicia y desarrollo*, representan un verdadero avance en la lucha contra la invisibilización, marginación y discriminación que viven en carne propia los afrodescendientes, en particular las personas, pueblos y comunidades

afroamericanas. Breve, el Estado mexicano acaba de dar un paso agigantado hacia la inclusión sustantiva de la población afroamericana en los diferentes niveles de poderes y de gobierno dentro de la nación mexicana. Todo dependerán de cómo se incorporen las nociones de **reconocimiento**, **justicia** y **desarrollo** en la vida cotidiana de personas, pueblos y comunidades afroamericanas.

Y en este contexto, el sentido común hace pensar que el concepto de **reconocimiento** al que se hace alusión en este contexto tiene que ver no sólo con el reconocimiento legal, sino también con el reconocimiento social de identidad, méritos, aportaciones y contribuciones para el desarrollo desde la multiculturalidad de México. Y en este mismo sentido, habrá que hacer una buena selección con respecto al tipo de **justicia** que se requiere en este contexto, a saber, *la justicia punitiva o correctiva* considera que la pena o punición constituye un valor intrínseco para la reparación de daños ante un conflicto determinado y que lo de menos es resolver propiamente; *en la justicia retributiva o retribucionismo*, se espera de la justicia una respuesta que sea moralmente aceptable sin importar si tal respuesta perjudica o beneficia a las personas involucradas; *la justicia distributiva* fue calificado por el mismo Aristóteles como lo justo y correcto en cuanto a la asignación de bienes en una sociedad²¹, en otras palabras, busca corregir el problema de

la mala distribución de los bienes en donde pueden salir afectadas las personas más dedicadas. Y no hay que perder de vista que la justicia distributiva se aplica principalmente en el contexto de la actividad económica. Finalmente, *la justicia restaurativa o justicia reparadora* centra su atención en las necesidades de las víctimas sin perder de vista a las personas responsables del delito. Lo que se busca en la justicia restaurativa no es sólo el castigo ni tampoco el mero cumplimiento de principios legales, más bien la reparación de daños. Y es importante la participación y contribución de responsables del atropello a los derechos humanos. Y todo lo anterior contribuye al **desarrollo** personal, comunitario y sustentable de pueblos, personas y comunidades afroamericanas. Es importante contar con mucha cautela al momento de elegir el tipo de justicia que se ha de implementar en el contexto actual de la población afroamericana.

De ahí que el concebir la realidad afrodescendiente o, en este caso, el concebir la realidad afroamericana en términos de reconocimiento, justicia y desarrollo constituye un verdadero paso agigantado hacia la igualdad y la no discriminación que tanto se ha venido pregonando en los foros nacional, regional e internacional.

Visto desde el punto de vista del reconocimiento, justicia y desarrollo, el reconocimiento constitucional de los derechos de las personas, pueblos y comunidades afroamericanas constituye

²¹ <http://mastor.cl/blog/wp-content/uploads/2017/12/Etica-a-Nicomaco-Aristoteles-PDF.pdf> (Consultado el 05 de octubre de 2019)

una gran noticia y un gran avance del Estado mexicano en el marco del cumplimiento de los objetivos del *Decenio Internacional para los Afrodescendientes* en términos de *reconocimiento, justicia y desarrollo de y para la población afromexicana*.

Fuentes consultadas:

Gonzalo Aguirre Beltrán, La población negra de México: estudio etnohistórico, Volumen 11073 de Colección Tierra firme, Tierra firme: historia de las ideas en América, Fondo de Cultura Económica, 1972 - 374 páginas.

Guillermo Bonfil Batalla, México profundo: una civilización negada, México, Secretaría de Educación Pública, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Dirección General de Publicaciones y Medios, 1987, 250 p.

José Vasconcelos, La raza cósmica, Espasa Calpe, México D.F. 1948, p. 47-51.

Conapred, GAP-AFRO:
https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/GAP_Afrodesc_ACCSS_OK.pdf (Consultado el 05 de octubre de 2019).

<https://www.un.org/es/events/africandescentdecade/>: Decenio Internacional de los Afrodescendientes 2015-2024 (Consultado el 05 de octubre de 2019)

<http://afromexicanisimas.org/images/500an%CC%83osdeAfromex.pdf> (Consultado el 05 de octubre de 2019)

<https://www.animalpolitico.com/la-dignidad-en-nuestras-manos/la-persistente-discriminacion-racial-en-mexico/> (Consultado el 05 de octubre de 2019)

<https://es.wikipedia.org/wiki/Afroamericano> (Consultado el 05 de octubre de 2019).

<https://www.eluniversal.com.mx/opinion/jose-ramon-cossiodiaz/afromexicanos> (Consultado el 05 de octubre de 2019)

<https://www.eluniversal.com.mx/opinion/jose-ramon-cossiodiaz/afromexicanos> (Consultado el 05 de octubre de 2019)

<https://es.wikipedia.org/wiki/América>;
<https://es.wikipedia.org/wiki/Afroamericano> (Consultado el 05 de octubre de 2019)

https://www.oas.org/dil/esp/afrodescendientes_Manual_Formacion_Lideres.pdf (Consultado el 05 de octubre de 2019)

http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/afrodescendientes_Manual_Formacion_Lideres_anexos.pdf (Consultado el 05 de octubre de 2019)

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5567623&fecha=09%2F08%2F2019 (Consultado el 05 de octubre de 2019)

<https://www.un.org/es/events/africandescentdecade/documents.shtml> (Consultada el 05 de octubre de 2019)

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7426.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2011/7426> (Consultado el 05 de octubre de 2019)

<https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/CERD/Pages/CERDIndex.aspx> (Consultada el 05 de octubre de 2019)

<http://www.cinu.mx/temas/derechos-humanos/comision-de-los-derechos-human/> (Consultada el 05 de octubre de 2019)

<https://undocs.org/es/A/RES/68/237> (Consultado el 05 de octubre de 2019)

Referirse a:
http://www.cinu.mx/minisitio/Afrodescendientes/grupo_de_trabajo/ (Consultada el 05 de octubre de 2019)

http://www.oas.org/dil/esp/publicaciones_estandares_de_proteccion_afrodescendientes_2011.pdf (Consultado el 05 de octubre de 2019)

<http://mastor.cl/blog/wp-content/uploads/2017/12/Etica-a-Nicomaco-Aristoteles-PDF.pdf> (Consultado el 05 de octubre de 2019)

*Inclusión de la Población Afroamericana en la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos*

www.afroamericanismos.org

Mtro. Jean Philibert Mobwa Mobwa N'djoli
Ciudad de México a 06 de octubre de 2019